

APRUEBA REGLAMENTO QUE SANCIONA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 Nº 7 LETRA K) DEL DECRETO SUPREMO Nº 250, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2004 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **1138**

ANTOFAGASTA, 09 JUL. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 Nº 7 letra k) del Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, de 2004, que contiene el Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado por el Decreto Supremo Nº 1.763, de Hacienda, de 2009, permite a las instituciones públicas la realización de procesos de trato o contratación directa cuando se trate de la adquisición de bienes o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos, de docencia, investigación o extensión, cumpliendo los demás requisitos que la norma citada establece.

2. Que, mediante Decreto de Hacienda Nº 1383, de fecha 27 de diciembre de 2011, se introdujeron modificaciones al Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3. Que, entre los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas para utilizar el procedimiento señalado, se encuentra la sanción de procedimientos internos, que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se realicen.

4. Que, es imperativo para el adecuado funcionamiento de esta corporación la utilización eficiente de los mecanismos de contratación que la normativa legal actual le permite en su calidad de institución pública, resguardando adecuadamente los principios de igualdad, probidad y transparencia que deben regir su función.

5. Que, el anterior propósito exige que la Universidad fije los procedimientos internos que deben seguirse para la utilización del procedimiento de contratación directa regulado en la letra k) del Nº 7 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, de 2004.

6. Que, en merito de lo anterior;

RESUELVO:

1. APRUEBASE el siguiente Reglamento para la Aplicación del Sistema de Contratación Directa establecido en el Artículo 10 Nº 7 Letra K) del Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, de 2004 que Aprueba Reglamento de la Ley de Compras Públicas:

REGLAMENTO QUE SANCIONA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 Nº 7 LETRA K) DEL DECRETO SUPREMO Nº 250, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2004 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

Primero: El presente Reglamento establece las normas a que deben sujetarse los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos, de docencia, investigación o extensión, para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Compras Públicas.

Segundo: La unidad, departamento o dirección, académica o administrativa que requiera la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión, deberá solicitarlo en esos términos al Departamento de Abastecimiento, mediante oficio, justificando el por qué la utilización del procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trate, adjuntando: documento de argumento de resolución fundada; solicitud de compra; cotización del proveedor y carta Gantt o planificación del proyecto o documento que acredite la rendición de fondos en un tiempo determinado.

Tercero: Mediante oficio conductor "DEA", el Departamento de Abastecimiento solicitará y argumentará la contratación al Director Jurídico, quien autorizará o denegará la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Reglamento de la Ley Compras Públicas. Para adoptar su decisión, el Director Jurídico podrá solicitar más antecedentes al Departamento de Abastecimiento o las unidades requirentes, o bien, informes sobre aspectos jurídicos, contables o comerciales de la operación de que se trate.

Cuarto: Una vez otorgada la visación a la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Reglamento de la Ley Compras Públicas, la Dirección Jurídica confeccionará la Resolución Exenta autorizando el procedimiento de contratación señalado la que contendrá las condiciones en que se procederá a la adquisición de que se trate, en criterios que considere necesarios para resguardar adecuadamente los intereses de la Universidad y la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Quinto: Los procesos de adquisición en que se autoricen la utilización del procedimiento de contratación directa regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Compras Públicas, deberán realizarse a través del Sistema de Información a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo las situaciones reguladas en el artículo 62 de dicho Reglamento.

Sexto: Los antecedentes en que se funden las Resoluciones Exentas que autoricen la utilización del procedimiento de contratación directa regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Reglamento de Compras Públicas, deberán archivarse conjuntamente con aquéllas para su revisión y control posterior.

Séptimo: Facúltase al Director Jurídico para que dicte las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento. En todo caso, las instrucciones que la Dirección Jurídica imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de esta Corporación.

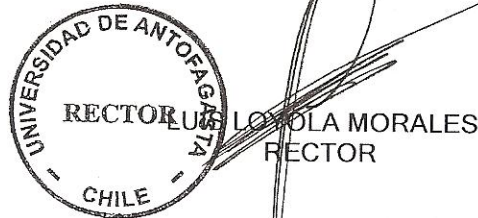
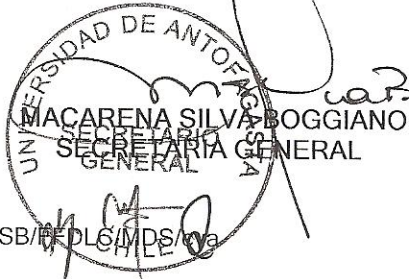
Octavo: Situaciones especiales relativas a la adquisición de bienes o contratación de servicios mediante la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 Nº 7 letra k) del Decreto Supremo Nº 250, de Hacienda, de 2004, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del Sr. Rector u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el Director Jurídico, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto. En la resolución de las situaciones contempladas en el inciso anterior, que no tengan establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Primero: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

Segundo: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas del presente Reglamento no afectarán los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la dictación del presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.



LLM/MSB/REDLG/MS/ya

Distribución

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Económica.
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Departamento de Abastecimiento